

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 2024-00099-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AYLIN ANNERYS DÍAZ MENA
DEMANDADO: P&Q CONSULTORES S.A.S.**

Santa Marta, Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

- ***LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS:***

Se evidencia en la demanda que:

El hecho número **26** contienen más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. Por lo anterior se devolverá para que dichos yerros sean saneados.

- ***NOTIFICACIONES-CANAL DIGITAL DE LAS PARTES***

Revisado el acápite de notificaciones se observa que, la dirección de notificación de la demandante y su apoderada judicial son las mismas; esto deberá corregirse y aportar dirección de notificaciones independientes de conformidad a lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se devolverá la demanda para que las falencias anotadas sean saneadas, debiéndose anexar constancia del escrito subsanando también remitida a las demandadas.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSANA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA, SO PENA DE RECHAZO PORQUE AL ENVIAR UN NUEVO CUERPO DE LA DEMANDA PODRIA ALTERARSE EL CONTENIDO DEL LIBELO EN OTROS ASPECTOS QUE NO FUERON MATERIA DE ANALISIS POR PARTE DEL DESPACHO EN LA UNICA OPORTUNIDAD QUE TIENE PARA HACERLO.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020., adoptado permanente a través de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: TENER a **SINDY CACERES SUÁREZ**, identificada con C.C. 1.095.800.937 y portador de la tarjeta profesional No. 315.774 del C.S. de la J. como apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLAS
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92694d297d464957f29d104f1d9a3f5cd8b06018aa72131bb1f9f5ee4f4f23d7**

Documento generado en 07/05/2024 09:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>